

INFORME 79/2013 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2013, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2009/138/CE, SOBRE EL ACCESO A LA ACTIVIDAD DE SEGURO Y DE REASEGURO Y SU EJERCICIO (SOLVENCIA II), POR LO QUE SE REFIERE A SUS FECHAS DE TRANSPOSICIÓN Y APLICACIÓN, ASÍ COMO A LA FECHA DE DEROGACIÓN DE DETERMINADAS DIRECTIVAS (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2013) 680 FINAL] [2013/0327 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2009/138/CE, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), por lo que se refiere a sus fechas de transposición y aplicación, así como a la fecha de derogación de determinadas Directivas, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 28 de noviembre de 2013.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 15 de octubre de 2013, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Senadora D.^a Luz Elena Sanín Naranjo, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno. Éste señala que la propuesta se ajusta al principio de subsidiariedad dado que los objetivos de la Propuesta no pueden alcanzarse suficientemente mediante la acción de los Estados miembros, ya que las disposiciones de las Directivas no pueden modificarse ni derogarse a nivel nacional.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 19 de noviembre de 2013, aprobó el presente

INFORME

1.- La base jurídica de la Propuesta de modificación de la Directiva 2009/138/CE referida al “acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) por lo que se refiere a sus fechas de transposición y aplicación, así como a la fecha de derogación de determinadas Directivas, se sitúa en los artículos 53 apartado I y 62 del TFUE al proponer la modificación de su artículo 309 en su apartado 1º estableciendo el 1 de enero de 2015 como nueva fecha para su transposición y el 1 de enero de 2016 para su aplicación.

2.- Y de igual forma se pretende modificar con esta Propuesta de Directiva los artículos 310 y 311 fijando una nueva fecha de derogación de solvencia I para el 1 de enero de 2016 al ser improbable que las negociaciones sobre Ómnibus II concluyan a tiempo para publicar la Directiva Ómnibus II antes de la fecha de aplicación de la Directiva 2009/138/CE modificada por la Directiva 2012/23 UE.

3.- La no modificación de las fechas de transposición, aplicación y derogación conllevaría que la Directiva 2009/138/CE vendría a aplicarse antes de la entrada en vigor de las disposiciones transitorias y adaptaciones pertinentes incluida una mayor clarificación de las competencias en materia de actos delegados y de ejecución, establecidas en la propuesta Ómnibus II, según se hace constar en el considerando 5 de la Propuesta de Directiva que se somete a debate.

4.- La entrada en vigor del Tratado de Lisboa que exigió la transformación de las competencias de la Comisión para adoptar actos de ejecución y actos delegados de conformidad con el art. 290 del TFUE y la Propuesta para retrasar las fechas de transposición, aplicación y derogación de la Directiva 2009/138/CE garantizan una transición fluida a un nuevo régimen y hacer plenamente operativo, el régimen de Solvencia II.

5.- El 19 de noviembre de 2011, la Comisión adoptó una Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2003/71/ CE y la 2009/138/ CE denominada en lo sucesivo “la Propuesta Ómnibus II” con el fin de tener en cuenta la nueva estructura de supervisión para los Seguros y concretamente, la creación de la Autoridad Europea de Supervisión (AESPJ) como medio para adaptar la

Directiva 2009/138/CE a la entrada en vigor del TFUE a través de la transformación de las competencias de la Comisión para adoptar actos de ejecución y actos delegados.

6.- En definitiva, existe un grave riesgo de que no haya tiempo suficiente para adoptar la Propuesta Ómnibus II y publicarla en el Diario Oficial de la UE antes de que comiencen a aplicarse los artículos pertinentes de la Directiva 2009/138 CE.

7.- La Directiva propuesta no altera el fondo de la legislación de la UE vigente, ni el objeto, ni el ámbito de aplicación; se limita sólo a aplazar la fecha de transposición de la Directiva 2009/138/CE hasta el 31 de enero de 2015 a fin de evitar una situación de inseguridad jurídica tras la expiración del plazo actual establecido para el 30 de junio de 2013 proponiendo además, una fecha posterior para la aplicación de Solvencia II y la consiguiente derogación de Solvencia I con el fin de permitir que las autoridades de supervisión y las empresas de seguros, dispongan de tiempo suficiente para la introducción de las nuevas estructuras.

8.- Con esta Propuesta de Directiva se garantiza la continuidad de las disposiciones vigentes de Solvencia I hasta la entrada en vigor de toda la normativa de Solvencia II aún en trámite de negociación entre el Parlamento, el Consejo y la Comisión al no haber llegado a un acuerdo sobre la introducción de medidas sobre productos de seguros que ofrezcan garantías a largo plazo en el marco del nuevo régimen reglamentario sobre seguros Solvencia II, que en definitiva, es un paquete sobre garantías a largo plazo puestas en valor por la Autoridad Española de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) para muchos Estados miembros en período de tensión financiera que precisan un paquete de medidas diferentes para los diversos productos de seguros ofrecidos en los Estados miembros; proponen pues, una serie de medidas destinadas a facilitar la oferta de productos de seguros con garantía a largo plazo frente a la volatilidad artificial de los mercados financieros.

9.- La Directiva 2009/138 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, ofrece tal y como lo recoge el considerando 1 de esta Propuesta, un sistema moderno basado en el riesgo, para la regulación y supervisión de las empresas de seguros y reaseguros europeos. Estas nuevas normas son esenciales para garantizar un sector asegurador sólido y fiable, capaz de ofrecer productos de seguros que sean viables y de apoyar la economía real a través de inversiones a largo plazo y el aporte de estabilidad adicional.

10.- La Propuesta de Directiva se refiere a un ámbito que en modo alguno es competencia exclusiva de la UE y con unos objetivos que sólo pueden alcanzarse mediante la acción de la UE al tratarse de una propuesta de modificación de una normativa de derecho de la UE en vigor.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2009/138/CE, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), por lo que se refiere a sus fechas de transposición y aplicación, así como a la fecha de derogación de determinadas Directivas, es conforme al principio de subsidiariedad así como al principio de proporcionalidad al no exceder de lo necesario para alcanzar dichos objetivos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 apartado 4 del Tratado de la Unión Europea.